

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**RADICADO:** 110013103003-2014-00607-00  
**DEMANDANTES:** APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S. EN C. Y OTRO  
**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL

**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, de manera respetuosa, comedidamente procedo dentro del término legal, a **DESISTIR DE LA SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** la cual fue presentada ante el Despacho el pasado 30 de noviembre de 2023.

Sea lo primero manifestar que, el Código General del Proceso en su artículo 316 regula lo concerniente al desistimiento de ciertos actos procesales, a saber:

***“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán***

*desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, **el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:**

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. **Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (...)**

Bajo dicho derrotero, se determina que no habrá lugar a condena en costas cuando se desista de actos procesales encaminados al reconocimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, para lo cual cabe resaltar que la solicitud objeto de desistimiento se elevó en aras de que fueran ejecutadas las costas y agencias en derecho reconocidas en favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. a través de Sentencia de primera instancia calendada del 19 de

septiembre de 2019, emitida por este Despacho, así como en la Sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL el 05 de marzo de 2020.

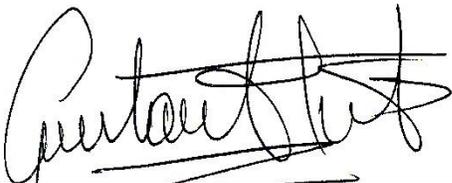
Es debido a lo anterior que, efectúo las siguientes:

**PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito al Despacho se sirva aceptar el desistimiento de la solicitud de continuación de la ejecución de costas y agencias en derecho, presentada por mi procurada el pasado 30 de noviembre de 2023, sin lugar a condena en costas.

**SEGUNDO:** En línea de lo anterior, solicito dar por terminado el proceso de la referencia y como consecuencia de ello, se sirva archivar el mencionado expediente.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.